" bia ser, al único capítulo de *defraudacion de los caudales públicos*,
" y de que á ese respecto resultaba yo vindicado en las *diligencias*
" *practicadas*, al juez le correspondia únicamente determinar mi liber-
" tad; que la pretension de variar el procedimiento, atribuyéndome de
" mancomun con el gobernador la responsabilidad de los actos guber-
" nativos, en mi carácter de secretario, y el intento de seguir el juicio,
" para juzgar de esos actos, eran dos cosas inadmisibles é ilegales; por-
" que, en cuanto á lo primero, léjos de que existiera ley que compar
" tiese con el secretario la responsabilidad del gobernador, éste por el
" contrario, se habia declarado *único responsable* en el Estatuto orgá-
" nico, *en su calidad de dictador*; que con respecto á lo segundo, ménos
" habia ley que habilitase al juez de distrito de la capital de la Repú-
" blica á llamar así el juicio contra tal gobierno. Dije mas, que de nin-
" gun modo y en ningun caso podia yo ser reconvenido por acto alguno
" oficial, cuando en mis funciones habia sido omnímodamente facultado
" por el supremo dictador para proceder *á mi arbitrio sin sujecion ni*
" *á él ni á nadie*; como lo acreditaba mi correspondencia epistolar con
" él, de la cual exhibí dos cartas en cópia, para que se agregaran á la
" causa. Concluyendo con oponerme al procedimiento ulterior, y á que
" en dos diferentes tribunales se tratase de un mismo juicio." [1]

El caso estremo era venido de tocar el *santa santorum*, complicando á Comonfort en mi causa; pero á ello me arrastraba la cábala ministerial. Invulnerable por un lado, se me queria flanquear alevosamente por aquel en que me consideraba mas fuerte. ¿Qué otro recurso que el de defenderme? Consentir en que todos los actos del gobierno Traconis fueran sometidos á la depuracion de un juicio criminal, como escesos de facultades gubernativas, y consentir en echarme á cuestas la proyectada responsabilidad de *mancomun ó in partibus*, solo porque para evacuar mi comision en el negócio del clero, habia tomado á mi cargo la secretaría, y porque para complacer al Sr. D. Ignacio, y suplir algunas faltas de su gobierno, habia escogitado, redactado y puesto en práctica algunas medidas, habria sido por mi parte una sin ejemplar deferencia. Para azotar al verdugo se hacia preciso que todos los verdugos fueran azotados; los jueces y todo el mundo debian saber que en el caso era yo uno mismo con el dictador, sin que se me pudiese tocar, sin tocarlo á él, que ambos teniamos que recorrer juntos la vía judicial y sentarnos en

1 Véase la causa.

el banquillo del acusado. Si el señor ministro me *arrastraba de malilla* con el *sic vollo* de la dictadura, era necesario prevenirlo de que tenia yo reservada la *espada*, en las cartas del dictador, para ganarle la basa.

Consecuente, sin embargo, con mi amistad, incesantemente traicionada, dí conocimiento de ese paso á Comonfort, significándole mi compromiso, y en respuesta me mandó al Sr. coronel D. Ignacio Campuzano con dos objetos; primero, el de imponerse de esa correspondencia; y segundo, el de manifestarme con las *cariñosas protestas* de siempre, la buena disposicion del presidente para servirme en cuanto solicitase de su parte. [1] No siéndome posible el satisfacer á los deseos del enviado, porque en manera alguna me convenia la revision de las cartas, acepté, no obstante, las ofertas, elevándole al supremo imperante un ocurso respetuoso, concretándome al hecho de la remuneracion, como derivado esclusivamente de Traconis, con la súplica de que notoria mi inculpabilidad, se me devolviera mi libertad y se me vindicase ante el público. Pero esa peticion fué de nuevo desatendida, [2] y la exhibicion de las dichas dos cartas solo produjo el efecto de un astringente en el curso del procedimiento. Entretenidos el juez y su promotor fiscal en la *interesante* cuestion de la *litis pendentia*, dedicaron á ella todo el tiempo de la vida, sin que nada se resolviera á ese respecto; y para no provocar tal vez otras revelaciones por mi parte, de propósito tambien se omitió el interrogarme mas. [3] Los encargados de administrar pronta y recta justicia parece que recibieron la consigna de embromar hasta nueva órden y embromaron, y el preso quedó en prision y el público en espectativa.

§ 9.º

Mas es ya tiempo de que vuelva á dedicar algunas líneas á mi *córreo* el general Traconis. Comunicado este señor desde el dia de la notificacion del auto de bien preso, promovió la incompetencia del tribunal, por la razon ya dicha de versarse en su caso el juicio de un dictador, sobre quien la corte de justicia no tenia autoridad, á ménos que no la ejerciera igualmente sobre el presidente sustituto. Sin cuidarse de

1 Puede Comonfort presentar mi carta, y me refiero al Sr. Campuzano.
2 La supongo existente en el ministerio de justicia.
3 Véase la causa.

ello los jueces siguieron adelante en su pesquisa, estendiéndola al descubrimiento de los gastos secretos de intervencion, para conocer del derroche denunciado por García Conde. Aún cuando la moral, la conveniencia política y las leyes, vituperasen tales revelaciones, y ni Comonfort ni sus ministros las habrian llamado sobre sí, seguros de un inevitable descubierto en su ministerial manejo, esa moral, esa conveniencia y esas leyes no debian encontrar plaza, tratándose de arruinar á un enemigo. El derecho que habia para obligar á Traconis á que desvelase, por ejemplo, el nombre de dos ó mas personas compradas para desconcertar una conspiracion ó registrar los archivos eclesiásticos, volviendo así peligrosamente público lo que por su propia naturaleza era reservado, debia ejercitarse por idéntica razon, contra el dictador de Ayutla y cuantos mas funcionarios hubieran hecho tales inversiones. Razon no existia de diferencia entre uno y otros, y la escepcion no tan solo debia argüir odiosidad, sino un prevaricato remarcable. Puede asegurarse que el ex-gobernador Traconis era y fué el único magistrado sometido á producir testigos, como los produjo, para *probar sus secretos.* [1]

Además de concederle la comunicacion se le relevó del aparato de la guardia de los veinticinco defensores del órden y de los *extra* vigilantes; pero al mismo tiempo se incorporaron en el círculo de sus amigos varios espías, que se deleitaban en recoger todas las maldiciones y desafíos que proferia contra Comonfort, y en llevárselos á este exagerando y suponiendo. No olvidaré decir, que frecuentándonos diariamente ambos reos, porque ocupábamos el mismo local, aunque en diferentes piezas, yo tambien por *concomitancia inmediata* vine á ser pasto de esos reptiles; al grado de habérseme ofrecido la Acordada ó San Juan de Ulúa si escribia una sola línea por la prensa. [2] Traconis, como yo, dependia del acusador; por consiguiente en vano le fué haber solicitado la ampliacion de prision por causa comprobada plenamente de enfermedad. El dictador debia de oponerse y se opuso; el fiscal se adhirió á esa oposicion, y el tribunal dijo *Amen*, como los animales del *Apocalipsis.* [3]

1 Véase la causa.

2 Un artículo editorial infamante que nos dedicó el periódico titulado el *Omnibus*, provocó una contestacion de Traconis que me fué atribuida. Las amenazas partieron de lo *alto*. Me refiero al Sr. Traconis.

3 Véase ese incidente en la causa.

A esa causa se acumularon documentos espúreos, solo por que así agradó al acusador, sin determinarse el fin con que se adugesen al juicio; tales como una reclamacion que en el mes próximo anterior habia elevado Traconis al gobierno, contra los insurrectos de Puebla, por el saqueo de su equipaje, y un sinópsis, elaborado por el gefe superior de hacienda, de las casas *adjudicadas* en ventas convencionales, con el resúmen de sus valores, y otro del monto de la tercera ó cuarta parte del precio disminuido en los contratos. [1] Si bien oculta la intencion del primero de esos documentos, dejábase entrever en el segundo la consabida *lista* de las fincas enagenadas por Traconis, aludida por Comonfort en nuestra última conferencia, y el *comprobante de los cuatrocientos mil pesos del derroche.* Mas en el concepto de que dichos capitales, importantes mas del doble de esa suma, habian quedado *á reconocerse en poder de los adjudicatarios*, y de que la tercera parte del precio se habia condonado en términos legales, era claro como una gota de agua, que tan responsable venia á ser el ex-gobernador de la tal cantidad, y del supuesto desfalco, como lo era el presidente sustituto por el capital correspondiente á todas las adjudicaciones hechas á virtud de la ley de desamortizacion.

La constitucion habia sido jurada desde el mes de Marzo, y como he repetido varias veces, esa ley de las leyes negaba á la corte de justicia el poder de avocarse los juicios promovidos contra los gobernadores de los Estados. A pesar de ello, ese tribunal, en el caso mucho mas privilegiado del Sr. Traconis, se declaró competente en el mes posterior de Julio, sentando *magistralmente* en su decreto, que *equiparada* una dictadura á una *personería*, el dictador, como un personero, estaba sujeto á responder por los escesos de sus poderes. [2] Pero no obstante estos absurdos principios de la escuela ministerial, se declaró competente para no hacer nada, para detenerse en cuanto el reo se refirió á mi correspondencia epistolar con el acusador, igualmente personero, para confesarse del todo incompetente dos meses despues, por las propias reglas del código constitutivo. [3]

§ 10.

Tal fué en abstracto el procedimiento en la causa del referido general

1 Véanse esos documentos en la causa.

2. Véase en la causa ese decreto.

3 Véase la causa.

Traconis. Quiero hablar ahora de los incidentes ocurridos durante el embrollo de esos juicios. Una vez en la necesidad de estender mi defensa á la revelacion de mis confidencias con el supremo dictador, y algunos de sus ministros, no de grado, por cierto, sino la fuerza de ese compromiso me llevó á molestar al Sr. Montes. Antes de que este señor marchase con su embajada á Roma, creí de mi deber se le diera á reconocer judicialmente una carta que me habia dirigido en el mes de Julio, demasiado importante para cuando llegase su caso, y que de la misma manera absolviese un interrogatorio, sobre mis combinaciones con Comonfort, tanto con respecto á la intervencion de los bienes del clero, como en lo relativo al decreto de facultades dictatoriales. El embajador defirió á lo primero, mas le hizo *asco* á lo segundo, desdeñando responder á mis justificadas preguntas; no sabré decir si porque en el despacho de la cartera de relaciones esteriores, la diplomacia le hubiera hecho olvidar lo que se debia á la justicia, ó si porque su *sagrada* mision y preparativos de viaje lo tuvieran aturdido ó preocupado. [1]

Propagados ciertos rumores desde el mes de Junio acerca de que nuestros padecimientos debian cesar, verificada que fuese, en Julio, la eleccion constitucional de presidente de la República, Comonfort, al mismo tiempo, en una entrevista que tuvo con el Sr. Lic. D. Manuel Garcia Aguirre, abogado de Traconis, le indicó su ánimo de cortar esas causas en el mes de Setiembre, ántes de la instalacion del congreso; [2] á la vez de que, el dia de la festividad del estreno del ferrocarril de la villa de Guadalupe, me mandó á decir con D. Evaristo Flores, que pasado ese mes de Julio quedaria yo libre. [3] Por otra parte, indócil como lo habia sido ántes el juez de Distrito, para escarcelarme, bajo de caucion *comentariense*, por motivo justificado de enfermedad, lo encontré llano en esa fecha, á permitirme dos horas de libertad en el tiempo de la noche, con la custodia de uno de los ordenanzas del gobernador; mas vigilancia de que me relevó la caballerosidad y decencia del sargento de dichos ordenanzas, á quien debo una memoria de gratitud. De manera que de dia cuidaba un centinela al preso, y en la noche ese preso, libre, cuidaba á los centinelas. [4]

---

1 Véanse esas diligencias practicadas en la causa.

2 Me refiero á dicho señor.

3 Me refiero á Flores.

4 Véase la causa, y me refiero á dicho sargento, cuyo nombre no recuerdo.

Pronto sobrevino, sin embargo, otro cambio de bastidores. La eleccion de presidente fué consumada en *pro* y á gran contento de Comonfort, y pasó tambien el 31 de Julio, natalicio de aquel, y dia fijado para nuestra soltura, segun se decia, *por medio de un régio indulto*, sin que la tal libertad tuviese efecto. El dictador se manifestó por segunda vez al Sr. Garcia Aguirre no dispuesto á *cortar*, sino mas irritado y violento contra Traconis, á pretesto de que *conspiraba por la restauracion del general Santa-Anna.* [1] Intempestivamente, por último, el dia 4 de Setiembre, se me trasladó al cuartel de Defensores del órden, por mandato del gobernador, segun *nota* del juez, en que se decia, que *por causa de que habia yo abusado de la libertad que se me tenia concedida, era conveniente mi traslacion á otro punto, cesando la licencia de mis paseos nocturnos.* [2]

Por qué fuesen los rumores engañosos; por qué Comonfort engañáse tambien al Sr. Garcia Aguirre y á su pobre víctima; por qué se le supusiese á Traconis no ya caudillo de los *puretes*, sino adicto á una causa todavía mas odiosa para él que la de su acusador, son particulares que solo supo el mismo Comonfort, sin obligacion de satisfacer á nadie. Pero, que el juez de distrito me empeorase y estrechase la prision, por abusos no determinados y probados, sino supuestos y escondidos en su pensamiento, esto fué violar el principio de *justa allegata et probata*: que sus autos, en vez de notificárseme por el escribano de la causa, se convirtieran en órdenes gubernativas, era tambien otro cargo. No me ha sido dado el adivinar hasta hoy, cuales fueran esos abusos, cuando ni hube de fugarme, que era tal vez lo que se esperaba, ni descuidé una sola noche el restituirme á mi prision, y tampoco he querido dar crédito á las invenciones ridículas con que el mismo juez quiso satisfacer á mi abogado. Era desgraciadamente aquella la floreciente estacion de las dictaduras, y de sequía para las leyes. Diré en suma, que en lugar del corte de las causas y del término de nuestros padecimientos, los mios fueron agravados, no tan solo por habérseme iniciado en la profesion militar, mandándoseme á ocupar una de las *cuadras*, destinadas á la prision de los soldados, sino porque llegué á *entender que dependiendo yo del presidente, solo lo que este ordenase se habia de hacer conmigo.*

---

1 Me refiero á dicho Sr. Aguirre.

2 Como que la nota del juez se refirió á un decreto, lo supongo sentado en mi causa.

¿A qué remedio apelar en tan escepcionales circunstancias? No habia mas de uno solo, y fué al que nos reservamos y en el que debimos confiar. La próxima instalacion del congreso y la venida de la era constitucional: el despojo de los poderes dictatoriales de que el acusador habia usado tan funestamente contra nosotros, y su sumision á ese congreso para poder ser reconvenido: el franco paso á todo mexicano para conducir á la barra á los ministros dóciles y á los jueces: el libre ejercicio de la prensa, para denunciar ante el mundo las injusticias y las cábalas. Si hasta allí, enconchado el dictador de Ayutla en su inviolabilidad, habia podido asirse de la brida de los jueces, para hacerse de ellos un instrumento de bastardas combinaciones y obligarlos á representar ante el público el papel de sacerdotes de la justicia, y á nosotros el de delincuentes, desde entónces otra debia ser la escena. Rota la concha del mónstruo, quedaba vulnerable y sin el colmillo de la ponzoña: los tribunales debian volver al freno de la ley, y el público podia saber la realidad de los sucesos. Un proceso sin término, cual habia venido á ser el nuestro, porque su prosecucion envolvia el descrédito del primer magistrado de la Nacion, iba á encontrarlo en el mismo santuario de las leyes. Traconis y yo debiamos ser no mas el ludibrio del acusador, sino reos con derecho á ser oídos y solo por derecho vencidos.

§ 11.

El 16 de Setiembre fué el dia del nacimiento de esa era constitucional, quedando el congreso solemnemente instalado, y en seguida los jueces de la Corte de justicia se apresuraron á declararse incompetentes, remitiendo á dicho augusto cuerpo la causa formada al ex-dictador Traconis, de acuerdo *con los preceptos* del código fundamental; [1] mas ántes de esa declaracion, el dia 20, el comandante general D. N. Alzérrica se habia presentado al mismo Traconis con órden del presidente para escarcelarlo y permitirle el arresto doméstico, bajo su palabra de honor. [2] El tribunal judicial tuvo que doblegarse al peso de la ley; y el acusador tambien perdió sus brios adelantándose á ejecutar *motu propio* un acto que debia de prevenírsele mas tarde; sin que á dar ese paso lo retrajeran ni el quebrantamiento de las protestas que habia hecho

1 Deben existir el oficio de remision y la causa en los archivos del congreso.

2 Me refiero á los Sres. Alzérrica y Traconis. El hecho fué público.

de *respetar en el caso, la independencia de esos jueces*, ni la responsabilidad que debia argüirle, en su nuevo carácter de solo gefe del ejecutivo, el destrozar los autos judiciales, con las *perras* propensiones al *sic vollo*. Que nuestro perseguidor en el apogeo de su reinado, ejerciendo su dictadura, determinase nuestro aseguramiento, para consignarnos á los jueces, tal acto parecia aparentemente comprendido en la órbita de su autoridad; pero una vez declarado Traconis formalmente preso por ese tribunal, á que habia sido consignado, y una vez destruida la dictadura ¿con qué facultades, sin conocimiento ni mandato del repetido tribunal, pudo Comonfort prevenir la escarcelacion, por medio de una simple órden comunicada al comandante general? ¿De qué manera pudo creerse habilitado *constitucionalmente* para atropellar los autos de la justicia, tomándose para sí la potestad de disponer de la seguridad del reo? ¿Y por qué esa integérrima Corte de justicia disimuló sin reclamar el ultraje? *"Solo en México Sr. D. Ignacio Comonfort, podia verse que hasta esos estremos se burlase de las leyes el gobernante.*

Yo permanecí sin embargo, preso, acuartelado como siempre: para mí no hubo escarcelacion: como un triste abogado que era y no un general, á mí no se me atribuyó *palabra de honor;* no obstante que, siguiendo la máxima del derecho, *ejus sunt comoda, cujus sunt incomoda*, mi prision militar me hacia acreedor á esa envidiable prerogativa de la espada, no concedida á la toga. Pero, ¿por qué mi amartelado amigo, escogió en la concesion de su gracia á uno solo de los defraudadores, y de quien mas temia su libertad? ¿Por qué, sin cuidarse de remover de su corazon el peso que lo oprimia, en vez de ordenar mi soltura *por concomitancia inmediata* con mi correo, al contrario hizo entre ambos una diferencia bastante injuriosa para mí? Yo no era el caudillo de los *puretes*, cuya conspiracion temia el conspirador, ni una rivalidad: yo no habia proferido improperios contra ese mi buen amigo, ni enviádole amenazas de muerte, sino que, de diferente modo, me habia conservado su adepto, siempre sumiso y suplicante: habia sido llevado á una prision y sometido á un proceso criminal por *salvar las apariencias*, y en tanto Comonfort me habia rehusado la libertad, en cuanto á que ello lo *obligaba á concedérsela tambien* á Traconis: á mí no se me podia imputar el derroche de los caudales públicos, ni defraudacion alguna, y de

1 Estoy seguro de que esos magistrados no pueden contradecirme.